

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Cúcuta, agosto once de dos mil veinte

Auto interlocutorio – admite proceso de insolvencia

Insolvencia. 540014003001 2020 00276 00

Se encuentra al Despacho la solicitud presentada por el abogado Erika Alexandra Gélvez Cáceres, quien actúa en su condición de operador de insolvencia del centro de conciliación “*Centro de Conciliación El Convenio*” respecto de la señora María Celina Gelvez de Gelvez–ccn°27.626.937; el Despacho una vez realizado el correspondiente estudio y por acreditarse los requisitos exigidos por los artículo 531 al 576 del C.G.P. procederá a la admisión y apertura del trámite de liquidación patrimonial y en consecuencia se **resuelve:**

Primero: **Admitir** la solicitud del operador de insolvencia y declarar **abierto** el trámite de liquidación patrimonial de María Celina Gelvez de Gelvez–ccn°27.626.937

Segundo: **Designar** como liquidador al auxiliar de la Justicia, abogada María Mercedes Carreño Navas. Fijensele como honorarios provisionales la suma de \$1'000.000, para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del C.G.P. aplicando las previsiones del artículo 111 del C.G. del P. y el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Tercero: **Ordenar** al liquidador para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de María Celina Gelvez de Gelvez–ccn°27.626.937, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del centro de conciliación y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional donde se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso.

Cuarto: **Ordenar** al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora; lo anterior según los establece el numeral 3 del artículo 564 y 565 y los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

Quinto: **Comuníquesele** a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra María Celina Gelvez de Gelvez–ccn°27.626.937, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores de María Celina Gelvez de Gelvez–ccn°27.626.937, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Remítase copia de este auto consejo Seccional de la Judicatura para que por conducto suyo se remita la comunicación correspondiente a los jueces del país. (art.111,C.G.P.; art.11, Dcto.806/20)

Sexto: **Ordenar** que mediante Secretaría se publique y registre la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P.

Séptimo: **Tener** al abogado Erika Alexandra Gélvez Cáceres, quien actúa en su condición de operador de insolvencia del centro de conciliación “*Centro de Conciliación El Convenio*”, dentro del presente trámite.

Octavo: **Advertir** a María Celina Gelvez de Gelvez–ccn°27.626.937 que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo respecto de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el artículo 565 del Código General del Proceso.



Notifíquese y cúmplase

David Mauricio Nava Velandia

Juez